

se les cometieron en Cavidad de veinte y uno de Yproximo En mes  
En que exponen se han informado muy por menor de un  
respectivas Parrocas, y Maestros con quienes han tratado  
los referidos, y se han asegurado con de buena vida, y con un  
buen de honrrado, proredexer, y que estan habiles para que  
se les examine de Maestros en sus exercizios; Por lo que con  
de parecer de los Cavalleros, puede esta Ciudad diferir a la in  
tancia de estas Interesadas, para que se efectuen los  
Contratos Matrimoniales; Thabiendolos ya tratados, y confe  
ridos; y que por las dilaciones y averiguaciones por los Cav  
Comisarios executadas con tanto zelo, y cuidado, resulta tener  
los referidos Novios todas las circunstancias correspondientes  
y que se deben apetecer para celebrarse sus Contratos Matrimo  
niales; Desde luego a prouo estos, y por su consentimiento  
para que se efectuen; A cuyo fin se ratifican, y formalizan  
estas convenios ante el presente Secretario, señalandose  
el termino fijo para su execucion conforme a lo prebenido  
en la Instrucion comunicada por el Ex<sup>mo</sup> señor Conde de  
Aranda; y con arreglo a ella los citados Cav<sup>os</sup> Comisarios  
practicarian quantas dilaciones se requirieran para que se  
celebraren estos Matrimonios y se les entregue a los Interesados  
el importe de sus dotes; Para nase razonala Junta de